



STD : 00298

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 17 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 10011, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para la Unidad de Producción Antapite, ubicada en la localidad de Chocllanca, distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, el mismo que consiste en el vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes de la Bocamina Zorro Rojo, con un caudal total de 10,5 l/s equivalente a un volumen anual de 331 274m³, con régimen continuo hacia la quebrada Chocllanca; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1						
Número de vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
Vertimiento 1	Agua de Bocamina Zorro Rojo nivel 3240 (E-8) ó (M-2)	331 274	10.5	Continuo	493 304 E 8455 014 N	Qda Chocllanca
Total		331 274	10.5			

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 001052-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 00973-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 254-2007-MEM/AAM, de fecha 02.08.2007, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de operaciones minero-metalúrgicas de 450 t/d a 1 000 t/d – U.E.A. Antapite, ubicada en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0246-2010-ANA-DCPRH-GCA/RGC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con un caudal total de 10,5 l/s equivalente a un volumen total anual de 331 274m³, procedentes de las aguas de mina de la Bocamina Zorro Rojo nivel 3240, hacia la quebrada Chocllanca en las coordenadas 493 304 E – 8455 014 N, para la





Unidad de Producción Antapite, ubicada en la localidad de Chocllanca, del distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, de acuerdo al detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, dicho Informe concluyó que el vertimiento está compuesto por aguas de mina procedentes de la bocamina Zorro rojo nivel 3240 (E-8), cuyas características son: pH (7,22), TSS (9 mg/l), Cd (< 0,003 mg/l), Cu (< 0,005 mg/l), Pb (< 0,01 mg/l), Fe (0,16 mg/l), Zn (0,085 mg/l), y As (< 0,02 mg/l);

Que, el precitado Informe indicó que la quebrada Chocllanca -cuerpo de agua donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales procedentes de la Mina Zorro Rojo-, se clasifica como clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, precisando que dicha quebrada presenta bajo caudal (2,1 l/s) teniendo agua sólo en épocas de lluvia;

Que, el mismo Informe señaló que la calidad del agua del cuerpo receptor aguas abajo después del vertimiento presenta la siguiente caracterización: As (< 0,02); Cd (< 0,003), Cu (< 0,010), Pb (< 0,01), Zn (0,074), Cianuro Wad (< 0,005), OD (6,8 mg/l), DBO₅ (< 2,0 mg/l), Coliformes Fecales (49 NMP/100 ml), Coliformes Totales (230 NMP/100 ml), parámetros que se encuentran debajo de los valores límites establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, el Informe señaló, además que los puntos de control o puntos de monitoreo, tanto del efluente como del cuerpo receptor, declarados por la recurrente, serán los siguientes:

Punto de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM del vertimiento
M-2	Efluente	Agua de bocamina Zorro Rojo nivel 3240	493 304 E - 8455 014 N
M-3	Qda Chocllanca	100m Aguas arriba del punto de vertimiento	493 169 E - 8455 020 N
M-4	Qda Chocllanca	150m Aguas abajo del punto de vertimiento	494 260 E - 8455 775 N

Que, el Informe recomendó que, la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas de mina, no alterará la calidad del agua de la Quebrada Chocllanca, clasificada en la clase III ya mencionada;

Que, adicionalmente el Informe señaló que la recurrente, para su Unidad de Producción Antapite, deberá controlar los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, cromo, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, manganeso, cianuro Wad y sulfuros, en los puntos de monitoreo de la quebrada Chocllanca M-3 (100 metros aguas arriba del vertimiento) y M-4 (150 metros aguas abajo del vertimiento). Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 331 274m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son





calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con un caudal total de 10,5 l/s equivalente a un volumen total anual de 331 274m³, procedentes de las aguas de mina de la Bocamina Zorro Rojo nivel 3240, hacia la quebrada Chocllanca en las coordenadas 493 304 E – 8455 014 N, para la Unidad de Producción Antapite, ubicada en la localidad de Chocllanca, del distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento y región Huancavelica, de acuerdo al detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor -Quebrada Chocllanca-, clasificada en la clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", a efectos de cumplir con los valores límites establecidos por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, cromo, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, manganeso, cianuro Wad y sulfuros, en los puntos de monitoreo de la quebrada Chocllanca M-3 (100 metros aguas arriba del vertimiento) y M-4 (150 metros aguas abajo del vertimiento). Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter.
- 3.3 Controlar el cuerpo de agua en el punto de control y efluentes tratados, de acuerdo con el Cuadro N° 2 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 331 274m³.

ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará





conjuntamente con COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y con la Administración Local de Agua Huancavelica, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., a la Administración Local de Agua Huancavelica, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

